

**INFORME SECRETARIAL.** Popayán, abril 18 de 2022.- Informo a la señora Juez, que dentro del presente proceso se allega acta de audiencia dentro del proceso 2021-100 mediante el cual se fijó cuota alimentaria a cargo del demandado, en favor de sus hijos menores THIAGO Y ASHLEY LÓPEZ RIVERA, por lo que se hace necesario officiar al pagador el nuevo porcentaje establecido. Sirvase proveer.

El Secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO Nro. 689**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2022-00014-00  
**Proceso:** Ejecutivo Alimentos  
**Demandante:** Jazmín Viviana Rivera Toro C.C. No. 1061726002  
Rep. Legal menores Thiago y Ashley López Rivera,  
**Demandado:** Hanner Sthiven López Valencia C.C. No. 1098307506

Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO A DECIDIR**

Dentro del presente asunto, se allega al presente asunto por Secretaría de este mismo Juzgado, copia del acta de audiencia realizada el día 25 de febrero de 2022, al interior de la cual se dictó la sentencia No. 22, dentro del proceso FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS tramitado entre las mismas partes, con radicado 19001-31-10-002-2021-00100-00, para que se tenga en cuenta el porcentaje allí fijado en este proceso ejecutivo.

En la citada sentencia se resolvió:

**PRIMERO: FIJAR** como cuota alimentaria a cargo del señor HANNER STHIVEN LOPEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.098.307.506, y a favor de sus hijos menores de edad THIAGO Y ASHLEY LÓPEZ RIVERA, el cuarenta por ciento (40%) del salario y prestaciones sociales que devenga el citado señor previos descuentos de Ley, es decir, el veinte por ciento (20%) para cada uno sus hijos menores de edad ya referidos, porcentaje de la cuota que se hará efectiva a partir del mes de marzo del año en curso, para ser consignada en abril de 2022, por el pagador dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado que se identifica con el No.190012033002 del Banco Agrario, situando la cuota bajo código seis (6) para ser entregada a la madre de los menores alimentarios previa identificación personal. El porcentaje ya fijado dentro de las prestaciones sociales, respecto del rubro de las cesantías, deberá ser consignado por el pagador bajo código uno (1) en

P/Claudia

*caso de liquidación total o parcial de esta prestación social, consignación que deberá realizarla dentro de los cinco (5) días siguientes a su reconocimiento y pago al señor HANNER STHIVEN LOPEZ VALENCIA.*

**SEGUNDO:** *Como consecuencia de lo anterior, queda modificada de esta forma la cuota provisional de alimentos fijada por la Comisaria de Familia de Tulúa Valle.*

**TERCERO: OFICIAR** *al pagador del obligado para que proceda a dar cumplimiento a la ordenado en el numeral segundo (sic) (primero) de esta providencia, advirtiéndole que de no hacerlo será responsable solidario por las sumas no descontadas al tenor de lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.*

**CUARTO:** *Como cursa entre las mismas partes y ante este mismo juzgado el proceso **Ejecutivo de Alimentos 2022-00014-00**, tómese en cuenta la cuota aquí fijada en dicho juicio, para la modificación del porcentaje establecido allí en el cincuenta por ciento (50%), decretado como embargo y retención del salario y prestaciones sociales del demandado, en relación a la distribución que debe hacerse respecto del mismo, en cuanto al valor de la cuota alimentaria y ello en orden de oficiar al pagador del citado demandado para que continúe los descuentos en la proporción ya modificada*

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que en proceso de fijación de cuota de alimentos tramitado en este juzgado entre las mismas partes, se modificó la cuantía de dicha obligación que se había tasado provisionalmente por la Comisaria de Familia de Tulúa (Valle), se deberá informar de ello al pagador del demandado, para que realice el descuento de dicho aporte de manutención en el nuevo porcentaje, haciendo la respectiva distribución del 50% embargado, para cuota y para abono al ejecutivo, al tenor de la sentencia emitida.

En virtud de lo expuesto, este juzgado

### **DISPONE**

**PRIMERO: OFICIAR** al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL para que a partir del presente mes de abril (2022), el descuento del 50% decretado al interior de este asunto, que cubre la cuota alimentaria y el saldo para abonar al presente proceso ejecutivo, siendo demandante JAZMÍN VIVIANA RIVERA TORO C.C. No. 1061726002, quien obra como representante legal de sus hijos menores de edad THIAGO Y ASHLEY LÓPEZ RIVERA, y demandado el señor HANNER STHIVEN LOPEZ VALENCIA, identificado con C.C. No 10.302.141, Subintendente de la Policía Nacional, se siga realizando de ahora en adelante de la siguiente manera:

El valor correspondiente al porcentaje del 50% embargado, que se comunicó mediante oficio No. 248 del 23 de febrero de 2022, se dividirá así: un porcentaje del CUARENTA POR CIENTO (40%), para cubrir la cuota alimentaria actual y el saldo restante (10%), para abonar a este proceso ejecutivo.

Los citados descuentos los deberá consignar por separado a órdenes de este despacho judicial, en la misma cuenta y forma ya comunicada.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**  
Juez

La presente providencia se  
notifica por estado No. 062 del  
día 19/04/2022.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a8238b7426d9e0e99b2c014a8cf05fd515f090be374d6b46ffd4a5c9b3ef14a**

Documento generado en 18/04/2022 06:42:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**